

Resolución Nº 353

JOSÉ C. PAZ, 08 SEP 2017

VISTO

El Estatuto aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Nº 584 del 17 de marzo de 2015, el Expediente Nº 657/17 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que para lograr sus objetivos la UNIVERSIDAD se propone disponer de su capacidad para ponerla al servicio de la consolidación de un modelo nacional y contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho y de la democracia (arts. 2º y 5º Estatuto Universitario).

Que también debe priorizar la articulación entre distintos espacios de producción de conocimiento, con gobiernos, organizaciones sociales, culturales y productivas, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la región y del país.

Que el Plan de Desarrollo Institucional de la UNPAZ apunta a consolidar un perfil de UNIVERSIDAD orientado a las políticas públicas, entre las que cuentan el diseño y funcionamiento del Poder Judicial.

Que monitorear e investigar académicamente el funcionamiento del Poder Judicial contribuye no solamente a generar datos y contenidos, sino que permite mejorar los diseños y prácticas institucionales del Poder Judicial.

Que el Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, a través de la carrera de Abogacía, ha puesto especial énfasis la administración y funcionamiento del Poder Judicial, algo que se manifiesta en asignaturas bien características y distintivas del Plan



de Estudios tales como Análisis Jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Función Social de una Administración Democrática de Justicia.

Que los Programas dedicados a la investigación académica y el monitoreo del Poder Judicial son especialmente escasos, por lo que la producción y difusión de conocimiento generado podrán transformarse en insumos para futuras políticas judiciales y convertirse en materiales de lectura y trabajo en las instancias de formación de estudiantes, docentes e investigadores.

Que la Dirección de Presupuesto, dependiente de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA ACADÉMICA tomó intervención, elevando los actuados para su aprobación.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74, inciso r) del Estatuto Universitario, ad referendum del Consejo Superior.

Por ello,

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la creación del Programa de Estudios sobre el Poder Judicial (PEPJ-UNPAZ) y de los Laboratorios de Estudios sobre Procesos Penales (LEPP) y sobre Administración del Poder Judicial (LEAPJ), conforme el Anexo I que a todos sus



efectos forma parte de la presente Resolución.

El LEPP será dirigido por el profesor Adrián Norberto Martín (D.N.I. N° 23.476.504) y el LEAPJ será dirigido por el profesor Mauro Benente (D.N.I. N° 31.727.697).

ARTÍCULO 2º.- El PEPJ-UNPAZ tiene como objetivo organizar y desarrollar un espacio de investigación, monitoreo, producción académica, discusión y difusión sobre distintos aspectos del funcionamiento del Poder Judicial, centrado en una perspectiva nacional, pero sin excluir estudios comparados a nivel internacional o subnacional.

ARTÍCULO 3º.- El PEPJ-UNPAZ funcionará en la órbita del Centro de Políticas Públicas y contará con la asistencia académica del Instituto Interdisciplinario de Estudios Constitucionales.

ARTÍCULO 4º.- La creación de nuevos Laboratorios del Programa será aprobada por el Centro de Políticas Públicas previo dictamen favorable del Instituto Interdisciplinario de Estudios Constitucionales.

ARTÍCULO 5º.- Cada Laboratorio contará con un/a Director/a, quien deberá ser Profesor/a de la UNPAZ con cargo de titular, asociado/a o adjunto/a, un/a Coordinador/a, quien deberá ser docente de la UNPAZ y un equipo de trabajo integrado por estudiantes, graduados y/o docentes. Podrá, además, contar con asistentes estudiantes y graduados.

ARTÍCULO 6º.- El/la Directora/a del Laboratorio deberá presentar un plan de trabajo programado para 18 meses, que debe incluir una fundamentación, los objetivos y una propuesta de publicación periódica con informes breves para difundir resultados parciales de las investigaciones y monitoreos.

ARTÍCULO 7º.- Cumplidos los 16 meses de trabajo, el/la Director/a podrá solicitar la continuidad del Laboratorio presentando un nuevo proyecto o uno de profundización del

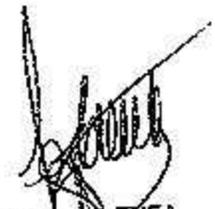
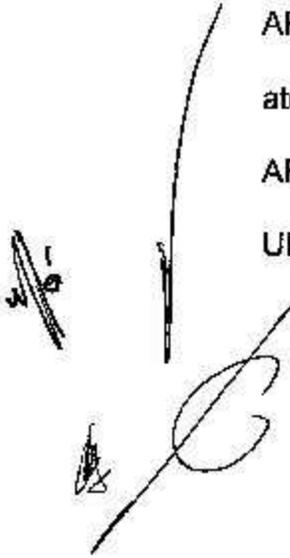


anterior, respetando las formalidades previstas en los artículos 5° y 6°, e incluyendo una rendición de cuentas del trabajo realizado. La solicitud de continuidad debe ser aprobada por el Centro de Políticas Públicas, previo dictamen favorable del Instituto Interdisciplinario de Estudios Constitucionales.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase la "Convocatoria de asistentes de los Laboratorios del Programa de Estudios sobre el Poder Judicial," creados en el artículo 1° precedente, conforme el Anexo II, que a todos sus efectos forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.


FEDERICO B. THEA
RECTOR
Universidad Nacional de José C. Paz

Resolución N° 353

ANEXO I

LABORATORIO DE ESTUDIOS SOBRE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL

I- INTRODUCCIÓN

La reforma constitucional de 1994 modificó el catálogo de derechos, fundamentalmente a partir de la constitucionalización de tratados y declaraciones de derechos humanos, y también transformó e incorporó varias instituciones estatales. En la estructura del Poder Judicial la mayor novedad se sitúa en la creación del Consejo de la Magistratura (artículo 114) y el Jurado de Enjuiciamiento (artículo 115), instituciones propias de los diseños constitucionales europeos, pero que ya existían en el derecho público provincial.

Por un lado, el Consejo de la Magistratura se diseñó con el objetivo de quitarle a la Corte Suprema de Justicia de la Nación las funciones administrativas y disciplinarias sobre el Poder Judicial, y por el otro se estructuró en vistas de modificar los mecanismos de designación y remoción de jueces y juezas inferiores al máximo tribunal. Al igual que antes de la reforma de 1994, en la actualidad jueces y juezas son elegidos por el Poder Ejecutivo con el acuerdo del Senado, pero con la incorporación del Consejo de la Magistratura el Poder Ejecutivo ya no tiene libertad para proponer a cualquier candidato o candidata, sino que debe escoger dentro de una terna que elabora el Consejo luego de llevar adelante un proceso abierto y público de evaluación de antecedentes y oposición. Por su lado, antes de la reforma de 1994 jueces y juezas eran destituidos por el mecanismo del juicio político, mientras que actualmente son removidos luego de un dispositivo mediante el cual el Consejo de la Magistratura formula una acusación y el Jurado de Enjuiciamiento decide sobre la remoción o la continuidad en el cargo del magistrado acusado.

En estos primeros dieciocho meses de trabajo, el Laboratorio sobre Administración del Poder Judicial se propone analizar y monitorear algunos aspectos del proceso de selección de jueces y juezas, y el funcionamiento del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento en sus labores de sanción y remoción de magistrados y magistradas.

II- SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS

El proceso de selección de jueces y juezas incluye numerosos aspectos a analizar: ¿Cómo es el procedimiento? ¿Cuáles son los perfiles de candidatos y candidatas que más se valoran? ¿Cuáles habilidades se evalúan y cuáles no? ¿Cuánto demora todo este proceso de evaluación? Dentro de este gran abanico de temáticas, al

menos por el momento, nos detendremos en el estudio y monitoreo del funcionamiento del proceso de selección, y en particular en el tiempo que transcurre desde que se genera una vacante hasta que efectivamente es ocupada.

El 27 de septiembre de 2016 el Presidente de la Corte Ricardo Luis Lorenzetti le envió una carta al entonces Presidente del Consejo de la Magistratura, Miguel Piedecasas, solicitándole que adoptara medidas para agilizar los nombramientos de los jueces y juezas puesto que de los 992 cargos de jueces nacionales y federales, 324 permanecían vacantes. Es decir, casi 1 de cada 3 cargos de jueces se encontraba sin nombramiento. Los cargos vacantes se ocupaban y se ocupan con jueces y juezas subrogantes, situación que no solamente genera sobrecarga de trabajo en magistrados y magistradas, sino que además las diferentes modalidades de subrogancia que se han establecido merecieron distintas declaraciones de inconstitucionalidad, lo que genera ciertas incertidumbres en los mecanismos de subrogancia y además puede traducirse en nulidades de las actuaciones judiciales.¹

Frente a este escenario, la propuesta será estudiar la duración que tiene todo el proceso de selección de magistrados y magistradas, desagregándolo en distintos momentos:

- Tiempo que transcurre entre que se genera la vacante –sea por creación de juzgados o tribunales, o por renuncia, muerte o ascenso del magistrado o la magistrada- y el Consejo de la Magistratura llama a concurso de antecedentes y oposición; (1)
- Tiempo que transcurre desde el llamado a concurso y la conformación de la terna que el Consejo de la Magistratura que finalmente envía al Poder Ejecutivo; (2)
- Tiempo que transcurre entre que se envía la terna al Poder Ejecutivo y se envía el pliego del candidato elegido o candidata elegida a la Cámara de Senadores de la Nación; (3)
- Tiempo que transcurre entre que el pliego llega al Senado y se presta la conformidad. (4)

Una vez relevada esta información y habiendo llegado a discernir ciertos patrones de comportamiento y temporales que estimamos será posible encontrar, nos proponemos establecer tendencias y sugerir nuevas líneas de estudio para

¹ En este sentido, Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Rosza, Carlos Alberto y otro s/recurso de casación”, sentencia del 23 de mayo de 2007, y “Uriarte, Rodolfo Marcelo y otro c/ Consejo de la Magistratura de la Nación s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad”, sentencia del 4 de noviembre de 2015.

profundizar el conocimiento de esta institución relativamente nueva en materia de control del Poder Judicial.

Asimismo, un conocimiento sólido y acabado respecto a los tiempos de sustanciación del proceso de selección de magistrados y magistradas permitirá sugerir la optimización de resultados en el proceso de selección.

Cronograma de actividades

Actividad/Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Relevamiento (3)	x	x	x															
Relevamiento (4)			x	x	x													
Informes (3) y (4)					x	x												
Relevamiento (1)						x	x	x	x	x								
Informe (1)										x	x							
Relevamiento (2)											x	x	x	x	x			
Informe (2)															x	x		
Informe final																	x	x

Viabilidad de la propuesta

El Consejo de la Magistratura ha generado algunos datos que dan cuenta del tiempo que transcurre entre que se produce la terna y se dicta el decreto de nombramiento del juez o jueza. Sobre este aspecto sólo cabe realizar una tarea de sistematización de esos datos y analizar si se pueden establecer regularidades por el tipo de cargo que se ocupa (primera instancia o cámara), por fuero, o por tratarse de un cargo nuevo o ya existente pero vacante. Sin embargo, los plazos que transcurren entre la vacancia y la convocatoria al concurso, y desde ésta hasta la conformación de la terna son datos no están producidos y deben reconstruirse a partir de un monitoreo expediente por expediente. Si bien las resoluciones más importantes de los expedientes se encuentran publicadas en la página Web del Consejo de la Magistratura, posiblemente deba realizarse un recorte temporal en el análisis, que dado el carácter eminentemente exploratorio del monitoreo es difícil de establecer de antemano.

Otros aspectos a relevar

Dentro del proceso de selección de magistrados y magistradas, más allá de las demoras que se pueden producir, es importante remarcar que en el proceso de evaluación se definen los perfiles de jueces y juezas. En este orden de ideas uno de los elementos a analizar es el reglamento que asigna puntajes a los antecedentes de los y las postulantes, puesto que aquí se delimita si la idoneidad para ocupar el cargo se define por la pertenencia a la propia burocracia judicial, al trabajo como litigante, o de la docencia y la academia.² Un segundo elemento a tener en cuenta se vincula con la forma que adquiere la evaluación, puesto que las destrezas que se ponen en juego no son las mismas frente a una evaluación con preguntas conceptuales, resolución de casos, o manejo de personal y/o audiencias. Un tercer aspecto a evaluar son las preguntas que los consejeros y las consejeras formulan en la entrevista a los aspirantes: no son los mismos los perfiles que se evalúan si se interroga sobre conocimiento de códigos de forma o de fondo, sobre cuestiones sobre políticas judiciales, etc. Finalmente, un último aspecto a estudiar se vincula con la conformación de los jurados de las evaluaciones, y entre otros aspectos de podría rastrear de cuáles universidades provienen y cuántas de ellas son mujeres.

Estos aspectos que forman parte del proceso de selección de magistrados y magistradas, que sin dudas son bien interesantes, sólo serán abordados si la labor sobre la duración del proceso de selección y sobre la rendición de cuentas de la actividad jurisdiccional finalizan antes de lo previsto en el plan de actividades. De lo contrario podrán ser elementos a evaluar en una eventual renovación del Laboratorio.

III- RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

Uno de los graves problemas que tiene el Poder Judicial es la ausencia de mecanismos de *accountability* vertical –jueces y juezas no son elegidos/as popularmente ni pueden ser removidos/as por el electorado- y los escasos mecanismos de *accountability* horizontal. La existencia de estos mecanismos de *accountability* no solamente se vinculan con la eficiencia del Poder Judicial, sino que

² En este orden de ideas, ver Cardinaux, Nancy, Clérico, Laura, "Hacia una reconstrucción del argumento de idoneidad en la selección de jueces en la República Argentina" en AA. VV. *Las razones de la producción del derecho*, Buenos Aires: Facultad de Derecho de la UBA, 2007.

son elementos que tienen en cuenta incluso las teorías más conservadoras para realizar tipologías de sistemas políticos y calificarlos (o no) como democráticos.³

Uno de estos pocos mecanismos de *accountability* horizontal lo ejerce el Consejo de la Magistratura a través de la Comisión de Disciplina y Acusación, y luego el Jurado de Enjuiciamiento. El pico más alto de esta función de contralor se sitúa en el proceso que se sustancia en el Jurado de Enjuiciamiento, institución que puede remover a jueces y juezas por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones. Desde el inicio de sus funciones, se han iniciado 35 procesos, de los cuales el Jurado se ha pronunciado en 22 oportunidades –los restantes se archivaron por renuncias de los jueces–, sentencias que serán analizadas a la luz de los siguientes objetivos:

- Encontrar los tiempos de sustanciación de todo el proceso, deslindando el tiempo que se extiende desde la formulación de la denuncia hasta la formalización de la acusación, y desde ésta hasta la sentencia del Jurado.
- Establecer el origen de las denuncias que dan lugar al inicio del proceso (particulares, organizaciones no gubernamentales, funcionarios públicos u otros);
- Delimitar en cuántos casos se procedió a la remoción y en cuántos se desestimaron las acusaciones;
- Establecer cuántas acusaciones fueron por mal desempeño, y cuántas por delito en el ejercicio de las funciones;
- Dilucidar cuántas remociones fueron por mal desempeño, y cuántas por delito en el ejercicio de las funciones;
- Delimitar cuántas de las acusaciones por mal desempeño tuvieron como resultado la destitución, y cuántas la confirmación en el cargo;
- Determinar cuántas de las acusaciones por delito en el ejercicio de las funciones tuvieron como resultado la destitución, y cuántas la confirmación en el cargo;
- Demarcar los delitos por los cuales se acusó a jueces y a juezas, y por los cuales fueron destituidos;
- Estudiar las diferentes conceptualizaciones sobre la causal de mal desempeño, indagando con especial atención si el contenido de las sentencias se encuadra dentro de la causal.

³ En esta línea ver, O'Donnell, Guillermo, "Nuevas reflexiones acerca de la democracia delegativa", en O'Donnell, G., et al. *Democracia delegativa*, Buenos Aires: Prometeo libros, 2011; Saguir, Emilio, "Las democracias latinoamericanas, conceptualización y tipología alternativa," *Revista Postdata* 16, 2011 (1):33-59.

Por su parte, sin llegar al extremo de la remoción, el Consejo de la Magistratura tiene atribuciones disciplinarias sobre los magistrados y las magistradas. En este sentido, la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo puede proceder de oficio o ante una denuncia presentada por órganos del Poder Judicial, magistrados y magistradas, funcionarios y funcionarias o particulares que acrediten un interés legítimo, y puede proponer al Plenario del Consejo tres tipos de sanciones: advertencia, apercibimiento, y multas de hasta un 30 por ciento de sus haberes. En este rubro resulta de interés analizar qué tratamiento han tenido estas denuncias, por lo que nos interesará monitorear las resoluciones del Plenario del Consejo vinculadas a temas disciplinarios a la luz de estos objetivos:

- Dar con el origen de la denuncia: magistrados o magistradas,
- Estudiar el porcentaje de denuncias se les da curso;
- Sistematizar y realizar una estadística de las razones por las cuales las denuncias son desestimadas: a- archivo por cumplirse más de tres años; b- abstracta por renuncia del juez denunciado o razones similares; c- desestimación *in limine*; d- desestimación fundada.
- En los casos de desestimación fundada, analizar: a- la duración del proceso; b- si la desestimación se explica por razones de forma (pruebas) o de fondo.
- Analizar las causales por las cuales han procedido sanciones de advertencia, apercibimiento, y multa.

Cronograma de actividades

Actividad/Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Análisis de sentencias del jurado	x	x	x	x	x													
Informe sentencias					x	x												
Análisis resoluciones del Consejo. Período 1							x	x	x	x	x							
Informe resoluciones 1											x	x						
Análisis resoluciones del Consejo. Período 2												x	x	x	x	x		
Informe resoluciones																x	x	

Latinoamericano de Ciencias Sociales. Director del Proyecto de Investigación Decyt "Gubernamentalidad, constitucionalismo y derechos humanos" y del Proyecto de Interés Institucional "Géneros y derechos desde una perspectiva crítica. Estudios de casos y litigios estratégicos," en la Facultad de Derecho de la UBA y Director del Proyecto "Democracia y poder constituyente: perspectivas teóricas y aproximaciones históricas" en la UNPAZ.

Coordinadora: Tatiana Hirschhorn. DNI. 28.959.040. Abogada y Licenciada en Ciencia Política de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Ayudante de Primera de "Principios de Derechos Humanos y Derecho Constitucional" en el Ciclo Básico Común de la UBA y Jefa de Trabajos Prácticos de "Filosofía del Derecho" en la Universidad Nacional de José C. Paz (UNPAZ).

Equipo de trabajo

Belén Donzelli. DNI. 33.497.187. Abogada (UCA). Docente UNPAZ.

Noelia Garone. DNI. 32.990.353. Abogada (UBA). Docente UNPAZ.

Santiago Ferrando Kozicki. DNI 36.172.195. Abogado (UBA).

Adrián Samaniego. DNI 29.382.469 Abogado (UBA).

Daniela Inés Franco. DNI 38.920.843 Estudiante de abogacía (UNPAZ)

Matías Aguirre. DNI 29.962.293 Estudiante de abogacía (UNPAZ)

Eric Matías Ostrovsky. DNI. 37837375. Estudiante de abogacía (UBA)

Se adjuntan los CV's completos del director y la coordinadora

LABORATORIO DE ESTUDIOS SOBRE PROCESOS PENALES

I- INTRODUCCIÓN

El sistema penal se compone de diferentes instituciones y prácticas institucionales: la policía, el poder judicial y el sistema penitenciario. Asimismo, estas instituciones están ordenadas –al menos parcialmente- por normas de fondo y de forma, por el código penal y los códigos procesales. Si bien la determinación de qué conflictos tramitan en la vía penal se estipulan en los códigos de fondo, la gestión de los conflictos que se etiquetan como delitos depende de cómo se estructuran los procesos penales, que son el resultado de las normas procesales y de las conductas de los operadores del sistema –que

están condicionadas pero no determinadas por las normas-. Es por eso que el programa analizará no solamente la normativa procesal, sino también el modo en que se pone en práctica en la gestión de los conflictos.

En términos generales el programa se inscribe dentro de una mirada crítica al funcionamiento del poder punitivo, en especial las agencias judiciales, y es por ello que centrará su atención en los sistemas procesales de la región y, en particular, en el sistema de justicia federal que se iniciara con la sanción de la ley 27063.

De tal forma, se propone una línea de investigación que profundice la mirada del funcionamiento de la burocracia judicial desde la perspectiva de los derechos que lesiona en los destinatarios del sistema de justicia. En ese sentido, la forma de avasallarse los derechos de imputados, damnificados, familiares y público en general, es palmaria pero debe ser visibilizada para descubrirla a los ojos ciegos no sólo de los operadores del sistema, sino también de los ámbitos académicos vinculados a lo jurídico y de la ciudadanía en general. Mostrar el funcionamiento real e invisibilizado de la agencia judicial es un aspecto nodal para proponer cambios, sea a través de la mera visibilización de lo oculto, sea para proponer reformas procesales, sea para colaborar en el diseño de mecanismos para la implementación y monitoreo de esas reformas, etc.

En efecto, la implementación plena de la reforma al Código Procesal Penal federal hubiera implicado un cambio radical en el enjuiciamiento penal de los tribunales nacionales y federales proponiendo el pasaje de un sistema inquisitivo mitigado y escrito a otro acusatorio adversarial, respetuoso de la normativa constitucional y convencional. Sabido es que luego de la sanción de la ley 27.063, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante un decreto de necesidad y urgencia, suspendió su puesta en funcionamiento. Sin embargo, sí posee vigencia la ley 27.147 que se sancionó coetáneamente con el nuevo código procesal y que incluía como causal de extinción de la acción penal a la conciliación o reparación integral del daño, abriendo en la justicia federal una cuestión propia de las formas de resolución de conflicto muy presentes en los sistemas de enjuiciamiento adversariales.

Asimismo, luego de la suspensión de la reforma procesal penal, se sancionó la ley 27.272 que incluye un procedimiento muy breve para casos de personas detenidas en flagrancia ante la presunta comisión de un delito, y la ley 27307 que establece el juzgamiento en ciertos procesos por un tribunal unipersonal. Estas tres situaciones, si bien parcialmente compatibles con la suspendida reforma, pero insertas en un sistema inquisitivo, generaron situaciones y prácticas

diversas de las que aún poco se ha sistematizado. En tal sentido, es imperioso producir conocimiento sobre las prácticas del sistema procesal penal federal para evaluar y pronosticar formas del funcionamiento burocrático de una agencia judicial que se halla frente a una futura implementación de una reforma procesal.

II- OBJETIVOS

Dentro de este marco, los objetivos generales del laboratorio serán:

- Abordar el funcionamiento del sistema penal y sus agencias desde la perspectiva de distintos saberes;
- Reconocer las necesidades de transformación del ejercicio de poder punitivo, y de los procesos penales, para cumplir con el objetivo de disminuir la exclusión social;
- Determinar las diferencias entre las definiciones normativas y las diversas prácticas de los operadores, en especial considerando la concepción que poseen del sistema de justicia y de sus propios desempeños;
- Evaluar las eventuales implicancias que podrían generar las posibles modificaciones legislativas, en el marco de las prácticas tradicionales y, en particular, considerando las concepciones del sistema de los propios actores.

En este sentido se seleccionarán algunos de los tópicos mencionados, para realizar relevamientos que permitan arribar a conclusiones provisionales que, a su vez, habiliten nuevas preguntas.

Ante ello, como cronograma de trabajo inicial -primeros 18 meses- se procurará abordar las modificaciones que en el ejercicio real del poder punitivo, y en especial en la selectividad tradicional, generaron las leyes 27.147, 27.272 y 27.308. Inicialmente se relevará, entre los jueces de los treinta tribunales en lo criminal y correccional de la capital federal, quienes consideran vigente y aplicable la conciliación como causal de extinción de la acción penal (art. 59.6 del Código Penal introducido por ley 27147). Asimismo, se procurará definir las formas en que se ha aplicado, y a partir de ello, establecer algunas líneas directrices respecto de las concepciones que del sistema de justicia tienen esos operadores.

Por su parte, se procurará establecer si las decisiones que sobre este aspecto tome la Cámara de Casación en lo Criminal y Correccional, tienen efectos -y en su caso, cuales- sobre las decisiones de los jueces de los TOCC.

En un segundo momento, se evaluará las implicancias que en el ámbito de la investigación preliminar ha tenido el procedimiento de flagrancia. Se procurará establecer el grado de aplicabilidad, en especial considerando la difusa delimitación sobre su aplicación que permite la ley vigente. Sobre este procedimiento obligatorio, se procurará determinar cómo se ha insertado en las prácticas reales del sistema, la norma que impone como momento de caducidad la suspensión del juicio a prueba y el juicio abreviado. Asimismo se evaluará la relación entre procedimiento de flagrancia y la posibilidad de resolver el caso mediante el mecanismo no punitivo de la conciliación.

En un tercer tramo se intentará establecer si se han verificado modificaciones sustanciales en las prácticas tradicionales del sistema, a partir del enjuiciamiento unipersonal de los casos menos graves.

III- EQUIPO DE TRABAJO

Director. Adrián. Martín, DNI 23476504. Profesor regular asociado UNPAZ en el área de Derecho Penal y Política Criminal. Director del equipo de UNPAZ en el proyecto de la convocatoria realizada por el "Programa de formación en áreas de vacancia de la abogacía" del Ministerio de Justicia -Res. 2016-9-E-APN-SECPE#MJ-

Coordinadora. Indiana Guereño, DNI 27516423. Abogada. Profesora UNPAZ en el área de Derecho Penal y Política Criminal. Trabajó como docente en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y en la Universidad de Buenos Aires.

Equipo de trabajo

3. Anabel Solimando, DNI 30669106. Abogada. Docente UNPAZ
4. Pablo Iadarola, DNI 25539562. Abogado. Docente UNPAZ
5. Nicolás Vargas, DNI 34382485. Abogado.
6. Camila Petrone, DNI 37039133 Abogada.
7. Sebastian Corral Galvano, DNI 30135307. Abogado
8. Leandro Ventura, DNI 27822965 Abogado. Docente UNPAZ.
9. Gustavo Ariel Martín, DNI 25492444. Contador Público Nacional.
10. Agustina Calabrese, DNI 33554251. Abogada
11. María Laura Leguizamón, DNI 30742306. Abogada
12. Ariel Fernandez, DNI 30367851. Abogado

13. Catalina Vergara, DNI 38837822. Abogada
14. Fernando Gauna Alsina, DNI 30673412. Abogado
15. Ana D' ambrosio, DNI 27008636 Abogada. Docente UNPAZ
16. Gabriela Martinez, DNI 94657616. Estudiante de Abogacía UNPAZ.
17. Luz Aida Ludueña, DNI 22399620. Estudiante de Abogacia UNPAZ.

ANEXO II

Convocatoria de asistentes de los Laboratorios del Programa de Estudios sobre el Poder Judicial

Fecha de inicio de la convocatoria:

Fecha de cierre de la convocatoria:

Número total de asistentes a incorporar: Un/a asistente estudiante y un/a asistente graduado/a para cada uno de los Laboratorios.

Requisitos para la inscripción:

- Asistente estudiante: Ser estudiante regular de la carrera de Abogacía de la UNPAZ, con al menos 16 materias aprobadas y promedio de 8 puntos o más.
- Asistente graduado: Ser graduado de la UNPAZ.
- En ambos casos se requiere el manejo de Word, Excel, PowerPoint y Dropbox.

Documentación a presentar en la inscripción:

1. CV actualizado;
2. Certificado de materias aprobadas expedido por el sistema Guaraní;
3. Copia scaneada del DNI;
4. Copia scaneada del Título Secundario / Universitario;
5. Constancia de inscripción en AFIP; y
6. Constancia de opción del Monotributo.

Las presentaciones que no incluyan la documentación completa serán desestimadas.

Las presentaciones deben ser enviadas a estudiosconstitucionales@unpaz.edu.ar y en el asunto del e-mail debe incluirse el nombre del Laboratorio al que desea postularse.

Descripción de tareas a realizar:

- Laboratorio de Estudios sobre Administración del Poder Judicial: estudio y análisis de las sentencias del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; análisis y sistematización de los expedientes en los que se denuncia mal desempeño o delito en el ejercicio de las funciones de los jueces; estudio y sistematización de los expedientes en los que se tramitan los nombramientos de jueces y juezas.
- Laboratorio de Estudios sobre Reformas Procesales Penales: recolección y sistematización de información sobre reformas procesales penales en nivel nacional y federal; redacción de avances e informes parciales.

Dedicación: 10 horas semanales

Tipo de contratación: Locación de servicios

Importe mensual: \$3.800

Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2017, con opción de prórroga.

Selección: Los/as asistentes serán seleccionados por los directores de los Laboratorios de acuerdo a la trayectoria académica de los/as postulantes, y la decisión será inapelable.